

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR
COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8 / ROL D-049-2022

Santiago, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 Exenta de 2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 349”); y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022**, de fecha 25 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “CMTQB”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 72, de fecha 9 de septiembre de 2016, que aprobó el proyecto “Actualización proyecto minero Quebrada Blanca” (en adelante, “RCA N° 72/2016”) y de Resolución Exenta N° 74, de 17 de agosto de 2018, que aprobó el proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2” (en adelante, “RCA N°74/2018”), ambas autorizadas por la Comisión de Evaluación región de Tarapacá; y, por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.

2. Con fecha 18 de abril de 2022, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

3. A través del Memorándum N° 264/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal (S) de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.



4. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el titular con fecha 18 de abril de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó observaciones al PDC mediante **Resolución Exenta N° 7/Rol D-049-2022**, de fecha 11 de noviembre de 2024, otorgando un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

5. Así, con fecha 18 de noviembre de 2024, la empresa ingresó un escrito ante esta SMA, a través del cual solicitó una ampliación de los plazos indicados en el considerando anterior, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en "(...) la multiplicidad de antecedentes que requerimos recopilar, analizar y sistematizar, para dar así correcta respuesta a las observaciones realizadas por la autoridad".

6. Adicionalmente, en su presentación, solicitó que las notificaciones de este procedimiento sancionatorio les sean remitidas por correo electrónico a las casillas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

7. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 5° de esta resolución, a través de la cual, además, no se perjudican derechos de terceros.

9. Asimismo, se concederá la forma de notificación solicitada por la empresa, respecto de todos los actos dictados por esta SMA, los que serán notificados a las casillas de correo electrónico previamente indicadas. Cabe señalar, que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, **se concede un plazo adicional de 10 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca de fecha 18 de noviembre de 2024.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO POR COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA, registrando como medio de notificación de las resoluciones dictadas por esta SMA, las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]



[REDACTED]

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al representante legal de la empresa, a las casillas de correo informadas por el titular.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Oscar Sebastián López domiciliado en [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca, a las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.

Carta certificada:

- Oscar Sebastián López, en [REDACTED]

C.C.

- José Miguel Pedraza, jefe de la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA.

Rol D-049-2022

